ter y consecuencias, el pueblo, ilustrado y arrastrado por una conviccion de sentimiento, puede intervenir con una maravillosa autoridad. Si por una rara reunion de circunstancias, ó por la forma misma del gobierno, puede significarse de un modo legal y regular la voluntad nacional, si ésta no choca contra los poderes que se le oponen, su accion representa un gran espectáculo: es un verdadero imperio de la soberanía: la idea del derecho puede aplicarse á ella. El sentimiento universal, la reclamacion imperiosa contra una autoridad tiránica ó funesta, la demanda imperiosa de un mejor órden de cosas se hacen oir con una calma imponente. Lo que ecsigen casi siempre la sediccion, la guerra civil y lo que sirve de pretesto á las facciones, es tambien proclamado por la razon pública despues de las lecciones de una esperiencia actual.

Se podrá argüir sin duda que esta ostentacion de la fuerza popular, por pacífica que sea á decir verdad, es una verdadera revolucion. Es que en efecto hay circunstancias tales en que ésta es inevitable. En las épocas de trastorno é instabilidad, el restablecimiento del órden es una revolucion.

CAPITULO III.

Del gobierno y de la legislatura.

Estas dos grandes funciones tienen entre sí relaciones tan contínuas é íntimas, que todas las esperiencias hechas para dividirlas completamente han tenido siempre un mal resultado. No pueden ser antagonistas sin que les siga el desórden; pero si para restablecer la armonía se despoja á una de ellas de su independencia, la otra se haria un poder absoluto, y la libertad careceria de garantías. La idea del gobierno, tomada en su significacion mas lata, comprende el poder ejecutivo y el legislativo.

De la institucion de estos dos poderes, y de sus relaciones entre sí resulta el principal carácter de la constitucion del Estado. Por ello han fracasado los diversos establecimientos que hemos ensayado y los cuales han sido trastornados por las diferentes revoluciones que se les han sucedido. Hoy, que debe tentarse una nueva prueba, importa ecsaminar el pasado y pedir consejos á la esperiencia.

Se argüirá tal vez que las leyes deben deducirse del derecho de la razon, y que la autoridad de los hechos y de los ejemplos nada valdrian contra los proyectos del legislador; pero esto es juzgar la cuestion por la misma cuestion, puesto que los contradictores no invocan el testimonio histórico sino para hacer ver como aquello que no es justo y razonable produce resultados funestos, y no puede ser duradera. Habremos vuelto á la época en que se hacian constituciones teóricas y abstractas, buenas para todos los pueblos y todas las épocas, y á las cuales de grado ó por fuerza, era necesario se acomodase la nacion, y que se llamaba entonces revolucionar; por otra parte no buscamos nuestro gobierno en las leyes de Minos; no es á la sociedad griega ni romana á quien le pedimos ejempos y lecciones: esta moda ha pasado; tampoco nos sometemos á una escuela histórica que nos prestase los principios ó el espiritu del regimen feudal y de la sociedad de la edad media; pero creemos que nuestra composicion social debe tener en consideracion nuestras costumbres, y hasta nuestras preocupaciones. No nos remontarémos á lejanos orígenes, ni á un pasado muy remoto. La Francia de hoy, la sociedad tal como ella se ha hecho, data de bien atras y ha tenido suficiente esperiencia para que investiguemos sus vicisitudes.

¿No es á título de tradiciones el modo cómo han sido presentados la mayor parte de los proyectos puestos á discusion, y no se han alegado antecedentes para autorizar el ensayo al cual se nos ha sometido? Hubo una época en que los recuerdos clásicos de Roma y Aténas eran invocados como una religion declamatoria: pero ahora hemos rechazado aquel bello ideal tan querido y admirado; esta época misma es la que se nos propone en imitacion. Discutiremos los ejemplos que se nos propone admiremos y obedezcamos: pero apreciaremos su valor.

La constitucion de 1791, obra de esa asamblea en la que tantas almas generosas, tan grandes capacidades, y tan nobles talentos han honrado para siempre la Francia, fué producida por dos años de lucha y en medio del choque de los partidos. El órden público, turbado ó amenazado sin cesar, era defendido tímidamente por una mayoría que queria conservarse popular, y por

un gobierno al cual se le habia arrancado todo su poder. Esta constitucion se resentia de las circunstancias: fué redactada por un mismo sentimiento, sin emanar de una misma concepcion. Las opiniones se hallaban sobre todo ocupadas del éxito de una causa que habian evocado: se oponian á todo aquello que era bueno y durable, y aprobaban todo lo que era malo ó funesto; mucha inesperiencia é ilusion, una fé poco precavida para el porvenir, y el desden por lo pasado, fueron las inspiraciones de un acto constitucional, cuyo testo y economía no podian á ciencia cierta tener duracion alguna, pero que abundaba de tantos principios verdaderos é indelebles.

La constitucion del poder ejecutivo y del legislativo eran imposibles reglamentar en semejantes circunstancias. Parece raro que sea ésta una cuestion abstracta; pero las circunstancias del momento, los nombres propios y los intereses de partido, tienen necesariamente tan grande influencia, que así sucede, y sobre todo, en aquella época. Transformar un magistrado circunscripto á las atribuciones que se le han conferido, un rey que gobierna con otro título, persuadirlo, como tambien á los partidarios del antiguo régimen, que la omnipotencia es no solamente quitada al monarca, sino dada á una asamblea, no es una empresa muy fácil. La parte de poder que se le dejó á esta magestad carcomida, era tanto mas pequeña, cuanto que infundia temores de verla empleada contra el nuevo órden de cosas. El contrato estipulado con un soberano vencido, es una capitulacion donde el vencedor trata de tomar todas las seguridades. Este acto impuesto por una parte y concedido por la otra, no podia dar cima á una lucha que no se habia emprendido solo por la libertad; habia ambiciones que satisfacer, y pasiones que acallar, y los pretestos no faltaban para usar ó abusar de las armas legales que acababa de ponérseles en las manos.

En tales circunstancias, hubiera sido necesario un poder fuerte para defender el órden público y mantener la ejecucion de las leyes; pero precisamente el poder se hallaba despojado de la autoridad ejecutora, y de lo que es aun peor, de la autoridad moral. Sucumbió á la violencia; en aquel momento no se pensó en el edificio constitucional, cuyo lugar habia sido señalado; no era contra la persona del rey que se habian dirigido los ataques, era contra la institucion monárquica; se habia mirado, con razon, como el símbolo de un órden social que se queria destruir. La situacion en que se hallaba la Francia, habia contribuido á hacer imperfecta la

constitucion del poder ejecutivo. Aunque se hubiese combinado mas sábiamente, es muy probable que el desenlace hubiera sido el mismo. Hay momentos funestos en que la guerra civil se halla en el espíritu, en que se reniega de las leyes, y en que todo se aplaza á los azares de la violencia.

La Convencion, despues de haber estado sometida á la sangrienta tiranía de la Municipalidad de Paris, se instaló en el poder absoluto y pretendió ejercer la soberanía del pueblo. No tuvo division alguna de poderes, ninguna garantía, ni restriccion; todo fué reconcentrado en una sola autoridad. La Convencion fué legislador, juez, poder ejecutivo, administrador supremo, y señor de persona y haciendas. Si el pueblo es un soberano esento de tener justicia y razon, y si puede realmente delegar una tal soberanía, la Convencion ha sido el tipo mas correcto de este sistema.

¿Es este un gobierno bueno y sólido? ¿Tenia calidades para ser duradero? ¿La Convencion ha sido justa y sensata? ¿Hizo la felicidad del pais? Ella, dicen, defendió el territorio: éste es el único título que se reclama en su honor! ¿Pero así como se ha podido ver algunas veces mantenido el órden social sin el gobierno, y aun á pesar del gobierno, no debe creerse que el espíritu nacional, que el amor á la patria han salvado la Francia, mas que los

hombres que pretenden representarla? ¿El mismo ejército no ha reclamado siempre esa parte de gloria y de reconocimiento nacional que han querido arrebatarle, para revestir de ella á una autoridad anárquica y sanguinaria, á una administracion desordenada? Se puede ver en las Memorias del mariscal de Saint-Cyr, y por el testimonio de este hombre tan honrado, tan sábio, y tan verdaderamente patriota, lo que eran en los ejércitos los representantes del pueblo; de cuánto desórden no eran causa en las operaciones militares, y cómo no conocian otra arma que el cadalso, y otra disciplina que el terror. En ella se leerán cuantos planes ciegos y confusos emanaban del Comité de salud pública, hasta el momento en que Carnot entró en él, é hizo, despues de los desastres de 1793, adoptar el proyecto de la campaña del ejército del Norte en 1794, la que fué señalada por una completa victoria; libertó el territorio y dió principio con la batalla de Fleuses, la série de nuestras victorias. Debe citarse tambien como testimonio al vencedor de Fleurus; ha negado ese esclusivismo del que el ejército se ha dado siempre por ofendido. El mismo Carnot, despues de un cuadro recientemente inspirado por su aun reciente indignacion contra el gobierno del terror, pronunció las siguientes célebres palabras: "La república no se hallaba entonces mas que

" en nuestros ejércitos; en el campamento era
" donde se habia refugiado la humanidad: los
" defensores de la Francia cubriendo á la patria
" con sus laureles, ocultaran de la vista, por de-
" cirlo así, los crímenes de que se halla inun-
" dada."

¿Cuántas pruebas no se encuentran en la historia de esta asamblea única, en que ejerciendo su poder indivisible, no lo emplease tan mal, desconociendo aun todo recuerdo de justicia y humanidad? Este poder fué tan móvil como la mayoría, la lucha para conquistarlo ó conservarlo fué contínua: lucha sangrienta en la que el vencedor enviaba al vencido que espirase en el cadalso, en la que intervenia la sedicion, cosa muy diferente de la soberanía del pueblo, donde reuniones no constituidas sabian hacer prevalecer sus amenazadoras opiniones, y donde una autoridad municipal se constituia tambien soberana. En fin, este gobierno fué la terrible combinacion de la anarquía y el despotismo. ¿Durante tres años podrán contarse apenas seis meses en que esta Asamblea, á la que sus admiradores llaman tan fuerte y poderosa, no haya sido atacada, violentada, y diezmada arrancándose las entrañas con sus propias manos? ¿Qué es la soberanía del pueblo, cuando aquellos que se dicen sus delegados se devoran los unos á los otros?

Todavía como un ejemplo del lenguaje de los sofistas y retóricos, que creen en las unidades abstractas e irrealizables pronuncian con entusiasmo esta palabra sacramental: "¡La Convencion!" ¿Pero en qué consiste la Convencion para hacer de ella un ser dotado de vida, animado y siguiendo una senda regular? ¡La Convencion! ¿Serán los girondinos? ¿Será Danton? ¿Será Robespierre? ¿Serán esos cólegas del terror y echados en seguida por los del Thermidor? ¿Será, en fin, la mayoría de 1795 fluctuando entre la reaccion y el cuidado de defenderse? ¿Dónde encontrar entre esa série de revoluciones la historia de un gobierno? Apartémonos de toda idea de libertad, de justicia y de humanidad: juzguemos el todo por los sucesos. ¿Qué hombres han salido de la Convencion, que dominasen la opinion, revestidos de la confianza pública, estimados y capaces de gobernar el pais? Esta asamblea no ha contado en su seno hombres elocuentes, sábios animosos y justamente honrados; pero todos ellos han sido proscriptos ó perseguidos. Los que ahora han propuesto la imitacion tienen por título de honra haber sido, durante algunas semanas, vencedores sanguinarios, para sucumbir despues de un momento de ser tiranos, á la execracion pública, ó para subir á los cadalsos que ellos mismos levantaran. Tiberio y Neron supieron conservarse mas largo tiempo.

La convencion jamas tuvo existencia legal, reinó como una dictadura y no hizo la prueba de un sistema constitucional; pero escribió dos constituciones.

La primera jamas se puso en ejecucion: la esperiencia nada nos ha dado á conocer á cerca de su mérito, por esta razon se cita mas á menudo que ninguna otra. Para ciertos legisladores tiene un valor teórico, y es la que les gusta citar. Hemos dicho ya como estos quisieron por la institucion de un jurado nacional contrapesar el poder de la asamble única. Segun esta idea el poder ejecutivo debia componerse de veinte y cuatro miembros escogidos por la Asamble nacional de una lista de candidatos elegidos cada uno de ellos por un departamento, lista que deja por consiguiente muy poco campo á los nombrados por el poder ejecutivo. La Constitucion recientemente promulgada ha dado sobre este punto como sobre todos los demas, un poder mas amplio á la Asamblea única.

Es muy de notarse que el candidato presentado por cada departamento, no debia emanar del sufragio universal. La constitucion de 1793 conservaba los colegios electorales y les daba la atribucion de nombrar todos los funcionarios públicos. El sufragio universal estaba reservado á la eleccion de las autoridades deliberantes. "El pueblo, decia el informante, debe por sí mismo conocer que no siempre está en estado de escojer sus administradores, sea porque en los cantones no se conocen suficiente número de individuos capaces, ó ya porque sus funciones no son de un género tan sencillo y único."

Singular averracion del entendimiento que confiesa que el sufragio universal no es competente para elejir un prefecto ó un juez de paz pero que puede y debe nombrar ¡un legirlador del Estado!

Cuando en 1795 se ocupaba la convencion en dar una nueva constitucion á la Francia, ó no se acordó absolutamente de la constitucion decretada dos años antes y votada inútilmente por el pueblo, ó pensó mas bien en deshacerse de ella. Se acababa de hacer la triste esperiencia de una asamblea única, que ejercia el poder universal y soberano y no debia pensarse en ello: los hombres moderados, concienzudos y esclarecidos que se ocuparon de esta obra, estaban convencidos de la necesidad de dividir los poderes.

Esta opinion fué llevada hasta el estremo por M. Sieyes, cuyo atrevido pensamiento alcanzaba siempre las últimas deducciones de su principio. Este defecto, que es antipático para el manejo de los negocios, contribuyó, mas que ninguno otro, á reducir á M. Sieyes al papel de espectador de los acontecimientos, previéndolos y juzgándolos, sin tomar parte activa y responsable.

BIBLIOTECA U. N. L.

Descompuso el gobierno de la sociedad en diferentes principios y subdividió la accion política en distintas funciones. Habiendo reconocido que la conservacion, la iniciativa, la libre discusion y la deliberacion eran los elementos indispensables de la soberanía legislativa, quizo instituir una autoridad que representase cada uno de estos principios. Un jurado constitucionario era esencialmente conservador, é inerte cuando no era violada ninguna ley fundamental; un consejo de estado perteneciente al poder ejecutivo, tenia por funcion la iniciativa, como que debia conocer mejor que ninguno las necesidades del Estado y las urgencias del momento; el tribunado, encargado de la discusion, tenia por deber buscar y sostener los motivos de duda y oposicion: la falta del debate oral, entre el cuerpo legislativo, aseguraba su imparcialidad: era juez en las materias que se ventilaban ante él por los consejeros de estado y los tribunos.

El poder ejecutivo estaba descompuesto entre accion sobre la administracion interior, y accion sobre las relaciones esteriores: en fin, la eleccion de los agentes era el remate del edificio; y el primer magistrado un gran elector.

Este sistema jamas ha sido suficientemente esplicado al público. M. Sieyes lo propuso tardíamente, y casi contra su voluntad, sin desembol-

ver su idea, ni defenderla. Sabia cuán poco favor obtendria en la Convencion, y desdeñaba responder á aquellos de quienes no era comprendido. Su proyecto fué rechazado por la cuestion preliminar. Sin embargo, se hallan algunos restos de él en la constitucion de 1799. La idea fundamental de tal constitucion es falsa, los cuerpos políticos y los agentes de la potencia pública no son seres abstractos; instituyéndolos, no se les puede hacer que renuncien á las condiciones de la naturaleza, y no obedecen mas que un solo pensamiento, una inspiracion única. Así como no puede decirse que el general de un ejército debiendo estar dotado de valor y prudencia, eran necesarios uno para que tuviese el valor y otro la prudencia; del mismo modo no se puede crear un cuerpo político para que sea esencialmente conservador: si tal es su único deber, caeria en las preocupaciones y en la rustina; seria una limitacion ininteligible, no ejerciéndose su poder mas que en un solo interes, seria ciego por el espíritu de corporacion ó se desvaneceria en la indiferencia y la bajeza. Lo mismo sucederia con los demas poderes públicos: el tribunado seria de la oposicion por estado, no por discernimiento: el voto no discutido de los legisladores se haria una formalidad, y las leyes no estarian suficientemente esplicadas ante la opinion pública. La division del poder ejecutivo

era mas singular aun. ¿Puede concebirse un gran elector nombrando generales y embajadores por el cónsul del esterior, y administradorepor el cónsul del interior? La vida humana no es suficiente para un tal proyecto; era esto la anatomía, y no la generacion de un gobierno. Se verá sin embargo, que la division de la soberanía era el primer pensamiento: el autor habia deducido lógicamente consecuencias falsas y esclusivas.

Los redactores de la constitucion de 1795 quisieron la distincion del poder, pero no la division de la soberanía. Encadenados por la situacion, y mucho mas aun por una preocupacion general, no combatieron la realidad de un poder supremo y absoluto; siguieron creyendo que este poder residia por derecho en el pueblo, y que los representantes eran delegados para espresar su voluntad. Pensaron que la obligacion del legislador consistia en reglamentar el ejercicio de esta soberanía, no limitada. Admitido una vez este principio sin discusion, trabajaron de buena fé, y con sanas intenciones para establecer un gobierno en el cual la Francia pudiese esperar órden y libertad. Los debates de la Asamblea son una completa prueba de la independencia de opinion; no hubo precipitacion en los votos. La prensa y la opinion pública se entregaron casi sin contradiccion al exámen del

proyecto propuesto en la Asamblea, y lo compararon con los demas de que se trataba.

Los males de la anarquía, la tiranía, cuyos recuerdos aun goteaban sangre, habian impreso en los ánimos la leccion de la esperiencia. Puede leerse en el relato de M. Boissy d'Anglas, las palabras de maldicion y horror con que habla de las opiniones y de los designios que habia inspirado la constitucion de 1793. Miemtras que dos años antes las secciones de Paris esponian á la Convencion que querian una república democrática, en 1795 se podia decir libremente en la tribuna: "Tan lejos estamos de querer "una república democrática como una monar-"quía."

Al mismo tiempo la Convencion conociéndose precisada y amenazada por el sentimiento de reaccion que sucede siempre á los actos de violencia y despotismo, trataba alternativamente de contener ese sentimiento, y de satisfacerlo Esta situacion ofrecia algunas ventajas para adoptar un pacto constitucional: él no podia ser impuesto por un partido triunfante: no se presentaba como un gage de la victoria al siguiente dia de un debate apasionado,

La legislatura se compuso de dos cuerpos distintos, el Consejo de los Quinientos, y el de los Ancianos; pero hijos de una misma eleccion, sin otra diversidad de situacion que la insigni-

ficante diferencia de treinta á cuarenta años, ambos eran porciones de un todó homogéneo. Era ésta una precaucion tomada contra la precipitacion de los votos; una especie de artículo de reglamento, semejante al que prescribe la remision á una comision ó discusion preliminar en las juntas de la Asamblea. La renovacion anual y simultánea de la tercera parte de entrambos consejos, impide al mismo tiempo que se establezca entre ellos una diferencia esencial en virtud del espíritu de cuerpo. La necesidad de conquistar ó conservar la popularidad que procura los sufragios electorales, pone á los unos y á los otros bajo el mismo punto de vista en el exámen de las cuestiones y en el movimiento de las discusiones. Ambos consejos estaban considerados como tal para representar colectivamente la opinion pública, no aquella que se halla confirmada por la duracion ó la tenacidad, sino esas impresiones móviles y pasageras, manantial de tantas ilusiones. Nada estaba acordado á este interes de conservacion, elemento no tan solo esclusivo, sino indispensable de todo buen gobierno. Confiarle la defensa del espíritu de propiedad y de familia no hubiera sido aceptable y contrario á las ideas de la época. Guiarse por la esperiencia de las funciones públicas, por el conocimiento práctico de los negocios, y buscar capacidad en el Consejo

de los Ancianos, fué el pensamiento de muchos. Esto fué producido y discutido, pero la Convencion no lo adoptó.

El poder ejecutivo fué separado cuidadosamente del legislativo; debia ser un instrumento dócil y neutral de la soberanía absoluta. El *veto* le fué rehusado, aunque lo pidieron grandes hombres y verdaderos amigos de la libertad. Este fué ciertamente el vicio de mas consideracion de esa Constitucion. ¿Quién deberá conocer las necesidades de un gobierno mejor que el ejecutivo? ¿Quién juzgará con mas tino la accion de las leyes, las mejoras que éstas reclamen, sus aplicaciones y las precauciones transitorias? ¿No se halla rodeada de las luces prácticas de la magistratura y de la administracion? ¿No emanan de su centro? Su voluntad y su opinion deben ser sin duda alguna contradichas y discutidas; pueden ser rechazadas, y esto mismo es el mérito principal de una constitucion libre.

El *veto* del poder ejecutivo puesto como única garantía en cuanto á la iniciativa del legislativo, es una concepcion evidentemente falsa. La esperiencia nos ha enseñado, que aun cuando la iniciativa sea hecha por el cuerpo deliberante, por la esperiencia y por los hechos, es el ejecutivo quien la ejerce, mientras que los poderes colectivos obran mas bien por la via de repulsa.

El derecho de iniciativa les es esencial, sin él sus atribuciones serian incompletas y su accion podria estar encadenada; pero es preciso reconocer que las asambleas proceden mas bien por enmienda ó *veto*. Mayores inconvenientes tienen aun las constituciones que escluyen el poder ejecutivo de la legislatura. Esto es el confirmar el peligroso principio que atribuye á la Asamblea única ó dividida, el carácter de soberanía popular ó absoluta; es darle escesivas atribuciones. Por esta conclusion se encuentra el poder ejecutivo despojado de la autoridad que le seria necesaria; se constituye en inferior delante de una autoridad dominante; comparece á cada paso como acusado, ó como sospechoso ante un juez irresponsable; se halla bajo el yugo de un soberano absoluto, y la nacion pierde la garantía sujeta al consentimiento libre de los poderes independientes el uno del otro, é instituidos para representar sus intereses y sus derechos, bajo dos puntos de vista enteramente diferentes.

Los legisladores de 1795 se dejaron arrastrar á esta imperfecta y poco real division de los poderes, por la idea de que la eleccion popular podia tan solo conferir un poder soberano, y lo delegaron todo entero á la asamblea electiva: pensando de este modo, no pudieron pensar en dividirla; hubiera sido á sus ojos un crímen de lesa magestad popular. Conocian únicamente en

los elegidos el carácter representativo. En este sentido procedieron lógicamente; pero el punto de partida era falso. Todo poder instituido por la ley es ejercido, y la representa en virtud de su soberanía; pero solamente dentro de los límites que le sean conferidos. El juez es el representante del pueblo cuando pronuncia una sentencia, el jurado cuando dá su *veredicto*, y el elector cuando depone su sufragio. El emperador Napoleon se elevó un dia contra este testo habitual que atribuia al cuerpo legislativo el nombre de representacion nacional, y nosotros ya hemos dicho que esta idea no era nueva para él. La nota que hizo insertar en el Monitor, es conforme á los verdaderos principios de la libertad constitucional. Pero, así de hecho, como de derecho, la parte de representacion nacional que se abrogó era escesiva; decia que la tenia el pueblo, lo que era tan cierto en cuanto á él, como en cuanto á los poderes que le precedieron.

La idea de un primer magistrado en la República considerado como ser eminentemente el representante del pueblo, no era particular Napoleon. Entre los inumerables proyectos de constitucion que circularon públicamente en 1795, se encuentra uno en que el gefe del gobierno no es llamado, ni presidente, ni dictador, ni cònsul, sino el representante del pueblo. Si á esta denominacion dada á tan solo el, se le junat